



ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL LISTADO DE RUTAS PARA EL SERVICIO TEMPORAL DE LA CATEGORÍA M1 DE TRANSPORTE TERRESTRE EN AUTOMÓVIL COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL POR INSUFICIENCIA DE OFERTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M3, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 006-2022-MTC/18 Y SU MODIFICATORIA

EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Dictamen N° D7-2025-GR.CAJ/COAJ y el Dictamen N° D7-2025-GR.CAJ/COI, de fecha 19 de mayo del 2025, y de fecha 23 de mayo, emitido por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos e Infraestructura, respectivamente, relativo al proyecto de “ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL LISTADO DE RUTAS PARA EL SERVICIO TEMPORAL M1 DE TRANSPORTE TERRESTRE EN AUTOMÓVIL COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL POR INSUFICIENCIA DE OFERTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M3, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 006-2022-MTC/18 Y SU MODIFICATORIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 1) del artículo 9° de la mencionada Ley Orgánica N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; así también el literal a) del mismo cuerpo normativo prescribe que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece a su vez, que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 33° de la citada Ley Orgánica, precisa que la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos (en adelante, Ley N° 31096), señala que los gobiernos regionales autorizan el servicio de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interprovincial entre provincias ubicados en una misma región;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-MTC, se aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de pasajeros en automóvil Colectivo (en adelante Reglamento), que tiene como objeto regular el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31096;

Que, en numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento, establece que el MTC y los gobiernos regionales aprueban el listado de rutas en las que, por ausencia o insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de categoría M3, resulte viable autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional, interregional e interprovincial, respectivamente, de acuerdo con los lineamientos que apruebe el MTC mediante Resolución Directoral;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento, dispone que los gobiernos regionales aprueban mediante Ordenanza Regional, el listado de rutas a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento; señalando que solo se puede autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interprovincial en caso



de insuficiencia de oferta una vez que se apruebe el listado de rutas a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 121° del presente Reglamento;

Que, en marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento, mediante Resolución Directoral N° 015-2022-MTC/18 se aprueba la Directiva N° 006-2022-MTC/18 “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3” (en adelante, Directiva), la cual fue modificada con Resolución Directoral N° 12-2024-MTC/18;

Que, mediante Informe Técnico N° D223-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT, de fecha 24 de octubre de 2024, con expediente N° 000780-2024-017419, se informó que se realizó los pasos previstos en la Directiva N° 006-2022-MTC/18 “Directiva que establece lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3”, (...); cumpliendo con alcanzar **el listado de veintiocho (28) rutas para servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo en vehículo de categoría M1 y M2 en la región Cajamarca**, a fin de que esta a su vez sea remitida al MTC para la obtención de la opinión favorable correspondiente;

Que, según Informe Legal N° D83-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/MIJC, de fecha 29 de octubre de 2024, concluye que: “el Informe Técnico N° D223-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT – MAD3: 00780-2024-017419, ha informado técnicamente las condiciones actuales de las rutas autorizadas en la Región de Cajamarca, el estado de las vías y la cantidad de habitantes y vehículo habilitados que cubren el servicio de transporte terrestre de personas, así como se advierte que ha desarrollado la metodología descrita en la Directiva N° 006-2022-MTC/18.1 y su modificatoria, siguiendo con carácter obligatorio las cuatro etapas según la orden de prelación establecido es que se deberá remitir al Ministerio de Transporte y Comunicaciones – Dirección General de Autorizaciones en Transportes o el órgano que haga sus veces, el presente Informe Legal y el Informe Técnico citado con el listado de rutas donde para autorizar el Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo por insuficiencia de oferta en la región Cajamarca para que emita opinión favorable al mismo”;

Que, mediante Oficio N° D612-2024-GR.CAJ/DRTC, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Director Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca, remite al MTC el listado de rutas para el Servicio Temporal de Transporte Terrestre en Automóvil Colectivo de ámbito interprovincial por insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas, conforme lo dispuesto en la Directiva y se adjuntan los informes: Informe Técnico N° D223-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT e Informe Legal N° D83-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/MIJC, para su aprobación;

Que, con fecha 19 de octubre de 2024, se recibe asistencia técnica por parte del MTC, en consecuencia se tiene el Informe Técnico N° D244-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT de fecha 20 de noviembre del año 2024, en el cual concluye: “*habiendo realizado los pasos previstos en la Directiva N° 006-2022-MTC/18 “DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA INSUFICIENCIA DE OFERTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN VEHÍCULOS M3”, considerando que algunas rutas NO han sido autorizadas en atención al OFICIO N° 7616-2024-MTC/17.02, respecto a rutas nacionales otorgadas con escalas comerciales dentro de la Región de Cajamarca, en atención a tomar en cuenta solo los Centros Poblados y no distritos de la Región, tal como detalla paso a paso en la evaluación de la citada Directiva, en particular el desarrollo de la segunda etapa, tomando en cuenta las frecuencias de los tres (03) principales centros poblados con mayor cantidad poblacional y la aplicación de la fórmula “alfa” para toda la relación de centros poblados restantes, a fin de obtener la disponibilidad del servicio de transporte y teniendo en consideración que todas las rutas tomadas en cuenta NO pasan por un LAT y según lo dispuesto en el artículo 5° numeral 5.3 literal e) del Decreto Supremo N° 003-2022-MTC; cumplimos con alcanzar **EL LISTADO DE VEINTICUATRO (24) RUTAS PARA SERVICIO TEMPORAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL COLECTIVO EN VEHÍCULO DE CATEGORÍA M1 Y M2 EN LA REGIÓN CAJAMARCA**, a fin de que esta a su vez sea remitida al MTC para la obtención de la opinión favorable correspondiente”;*

Que, mediante Oficio N° D642-2024-GR.CAJ/DRTC de fecha 20 de noviembre del 2024, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca remite al MTC – Dirección General de Autorizaciones en transportes, la actualización de listado de rutas para el transporte terrestre, conforme Directiva N° 006-2022-MTC/18 en atención de la Asistencia Técnica Virtual de fecha 19/11/2024, adjuntando el Informe Técnico N° D244-2024-GR.CAJ/DRTC-DCT/DTT de fecha 20 de noviembre de 2024, el cual contiene la actualización del listado de rutas para el Servicio Temporal de Transporte Terrestre en Automóvil Colectivo;

Que, mediante Oficio N° 25528-2024-MTC/17.02 de fecha 27 de noviembre del 2024, el Director de Servicios de Transporte Terrestre – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite opinión técnica favorable DEL LISTADO DE RUTAS PARA EL SERVICIO TEMPORAL DE TRANSPORTE TERRESTRE EN AUTOMÓVIL COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL POR INSUFICIENCIA DE OFERTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 006-2022-MTC/18 Y SU MODIFICATORIA;

Que, la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Comisión Ordinaria de Infraestructura, elevan el Dictamen N° D7-2025-GR.CAJ/COAJ y el Dictamen N° D1-2025-GR.CAJ/COI; dictaminan, se apruebe el Proyecto de “ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL LISTADO DE RUTAS PARA EL SERVICIO TEMPORAL M1 DE TRANSPORTE TERRESTRE EN AUTOMÓVIL



COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL POR INSUFICIENCIA DE OFERTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M3, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 006-2022-MTC/18 Y SU MODIFICATORIA”;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza N° 007-2016-GR.CAJ-CR y su modificatoria; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria el Consejo Regional de Cajamarca, con el voto mayoritario de sus miembros presentes y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL LISTADO DE RUTAS PARA EL SERVICIO TEMPORAL DE LA CATEGORÍA M1 DE TRANSPORTE TERRESTRE EN AUTOMÓVIL COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL POR INSUFICIENCIA DE OFERTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M3, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 006-2022-MTC/18 Y SU MODIFICATORIA.

Artículo Primero. - APROBAR el Listado de Rutas para la autorización del servicio temporal de la categoría M1 de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interprovincial por insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de la categoría M3, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones difunda el Listado de Rutas para la autorización del servicio temporal de la categoría M1 de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interprovincial por insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3, aprobados mediante la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “*El Peruano*”.

Artículo Cuarto. - La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “*El Peruano*”.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

En Cajamarca, siendo el día 26 de mayo del Año Dos Mil Veinticinco.

ZONIA MARIBEL LEÓN MUGUERZA
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Cajamarca, en la sede central del Gobierno Regional.

ROGER GUEVARA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR REGIONAL